REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En consideración a que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el juzgado,

RESUELVE:

Primero. TENER por desistido tácitamente el presente proceso.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en este asunto. Oficiese. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente.

Tercero: NO CONDENAR en costas.

Cuarto: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo antes dispuesto, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,

LIZETH GIL MORENO
Juez